

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN MADRID EL 18 DE DICIEMBRE DE 1545, POR LA QUE SE ORDENABA A LOS ALCALDES Y JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA REMITIERAN A ESPAÑA LOS BIENES DE ANTONIO ARNAO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 124 v.º/ *leonor arnao*
para que traigan ciertos bienes.

El principe

alcaldes mayores e alcaldes hordinarios e otras qualesquier justicias de la prouinçia de nicaragua y a cada vno y qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada por parte de leonor arnao e jacomina arnao y çarguenta arnao hijas legitimas e vniversales herederas de antonio arnao ginoues defunto vecinas de la çibdad rreal de las palmas que es en la ysla de grand canaria me ha sido hecha rrelacion que puede aver treinta e vn años poco mas o menos que francisco arnao hijo legitimo del dicho antonio arnao defunto e heredero de las suso dichas paso a las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano e fallecio en esa prouinçia de nicaragua /f.º 125/ el qual al tiempo de su fin e muerte dexo muchos bienes oro y plata y otras cosas el qual diz que hizo su testamento e dexo por su albacea e testamentario al capitan palomino vecino de la çibdad de granada ques en esa dicha prouinçia de nicaragua y que a ellos como a tales hijas y herederas del dicho antonio arnao ginoveses su padre y hermanas del dicho francisco arnao les pertenecen todos los dichos bienes y me fue suplicado vos mandase que os ynformasedes que bienes oro y plata y otras cosas auian quedado del dicho francisco arnao su hermano a los sacasedes de poder de quien los touiese e los enbiasedes a la casa de la çontratacion de seuilla para que de alli se les acudiesen con ellos o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del consejo de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien porque vos mando que os ynformeis e sepais que bienes oro y plata y otras cosas quedaron en esa tierra del dicho francisco arnao y los saqueis de las personas en cuyo poder estouieren y juntamente con el testa-

mento del dicho defunto si lo hizo e con otras qualesquier escrituras tocantes a los dichos bienes los enbieys a los nuestros oficiales que rresiden en la çibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias para que de alli se acuda con ellos a la persona o personas que de derecho los houiere de auer e si alguna persona ante vos pareciere que pretenda tener derecho a los dichos bienes llamadas e oidas las partes hazed sobrello justicia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. fecha en madrid a XVIII^o de diziembre de I.DXLV años /f.º 125 v.º/ yo el principe. Refrendada de samano señalada del cardenal de sevilla y gutierrez velazquez e salmeron y hernand perez.